

REGLAMENTO DE LA MILICIA ACTIVA. *(Decreto de 12 de septiembre de 1823)*

El soberano congreso mejicano ha tenido a bien decretar el siguiente
PLAN BAJO EL QUE DEBEN FORMARSE LOS CUERPOS PROVINCIALES DE
INFANTERIA.

1. Con objeto de servir de reserva y aumentar la fuerza del ejército permanente, se crearán diez y seis batallones, con la fuerza cada uno de mil docientas doce plazas en los distritos siguientes. En la demarcación que tenían los dos batallones del regimiento de esta capital, y el de Cuatitlan, dos: en el de Tlaxcala, uno: en el de Puebla, uno: en el de Mextitlan, uno: en el de los dos batallones de Celaya y Guanajuato, dos: en el de Valladolid, uno: en el de Guadalajara, uno; en el de Zacatecas, uno: en el del Sur, uno: en el de San Luis, uno: en el de Querétaro, uno; y en el de Oajaca, uno.

2. Cada batallon tendrá el nombre de la capital ó partido que sea cabeza de su distrito.

3. Cada batallon constará de nueve compañías, sin distinción de granaderos y cazadores.

4. Cada compañía estará dividida en tres trozos ó escuadras.

5. Cada compañía tendrá un capitan, dos tenientes, dos subtenientes, un sargento primero, cuatro segundos, tres cornetas, trece cabos (sin distincion de primeros ni segundos), un cabo furriel, y ciento once soldados: cada escuadra estará á cargo de un sargento segundo, y los cabos serán segundos gefes de ellas, por el orden de su antigüedad, y el cabo furriel servirá para ayudar al sargento primero, y cuidar en campaña de los ranchos y equipage.

6. El sargento primero detallado en cada compañía, y uno de los tres cornetas serán veteranos.

7. La plana mayor veterana constará de un coronel, un primer ayudante (capitan con el carácter de tercer gefe, y con las facultades que señala la Ordenanza á los sargentos mayores), un segundo ayu-

dante (teniente), un subayudante (subteniente), un corneta mayor, y un cabo de cornetas que lo será de órdenes.

8. La plana mayor miliciana constará de un teniente coronel, un capellan, un cirujano, un armero, un cabo y ocho gastadores..

9. Cuando el batallon esté sobre las armas, tendrá un pagador en los mismos términos que los batallones de línea, y estando retirado desempeñará este cargo el segundo ayudante, y gozará de las agencias que tienen en el dia de los habilitados.

10. En tiempo de guerra, ó cuando el gobierno señale que se aumente la fuerza de los batallones de línea, los provinciales harán el sorteo de los sargentos, cabos y soldados que se designen por compañía, los que marcharán con los oficiales que correspondan a la fuerza, y harán el servicio en los mismos términos que si fuesen efectivos; pero su ascenso lo tendrán en el cuerpo provincial.

11. Los empleos veteranos los proveerá el gobierno á propuesta del estado mayor, previo aviso de la vacante que dará el coronel.

12. Los empleos de oficiales milicianos, los propondrá la diputación provincial al gobierno en su primera promoción; pero los ascensos que toquen a los que ya sirven, serán propuestos por el coronel, por conducto de la diputación provincial, quien la dirigirá al gobierno por la secretaría de guerra, con objeto que esta pueda recomendar á algun patriota, á quien servicios y aptitud hagan acreedor a la consideración del gobierno.

13. A los oficiales retirados que gocen sueldo y quieran servir en estas milicias, se les dará colocación con preferencia en igualdad de circunstancias, gozando cuando la tropa esté sobre las armas, el mayor sueldo que corresponda a su retiro, y el ascenso que tengan en lo sucesivo será en la clase de milicianos.

14. Para ser oficial miliciano se necesita tener veintiun años cumplidos, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano, tener un oficio ó ejercicio conocido con que vivir honestamente, ó bienes cuyas rentas le produzcan para vivir con decencia, ser nativo ó vecino con residencia de cinco años lo menos.

15. Al que obteniendo empleo perdiese los derechos de ciudadano, o no pueda mantenerse con la decencia correspondiente, se le dará su retiro.

16. Los segundos ayudantes, los subayudantes y sargentos primeros tendrán su ascenso en el ejército permanente, para lo que se

dejará en cada cierto número de vacantes que ocurran en los batallones de línea, una para los que estén en milicias.

17. Los coroneles y primeros ayudantes entrarán en el escalafon general del ejército.

18. La ordenanza general y la declaración de milicias del año de 1767 se observarán en todo lo que no se oponga á este plan, y sistema constitucional.